## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.:

Reitera mandato de la Ley Nº 18.591 sobre inversiones de los F.S.C.U.

Santiago,

OFICIO CIRCULAR Nº 03550 01.08.96

## Para todos los Fondos Solidarios de Crédito Universitario.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario reiterar a los administradores generales de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario, creados por el artículo 70 de la Ley Nº 18.591 de 1987, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.287, en adelante "los fondos", lo siguiente:

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 75 de la Ley Nº 18.591 y artículo 2º del D.S. Nº 816, de 1987 que reglamenta el artículo 78 de la Ley Nº 18.591 y las normas de contabilización y valorización de instrumentos, impartidas por este Servicio mediante Circular Nº 1.222 de 31.05.95, los recursos de los fondos que no sean asignados como crédito a los estudiantes "sólo podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por el Servicio de Tesorerías, por el Banco Central de Chile o en instrumentos de renta fija clasificados en A por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el artículo 99 del D.L. Nº 3.500, de 1980".

Al respecto, es de conocimiento de este Organismo, que en algunos fondos, con anterioridad a la asignación de créditos a sus estudiantes, proceden con los recursos disponibles a la recompra de pagarés a la Institución Superior, por créditos otorgados directamente por ella en años anteriores, quedando por lo tanto, sin recursos para cumplir el mandato que el legislador les ha encomendado.

A objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales ya mencionadas, los fondos deberán invertir sus excedentes en los instrumentos que la Ley autoriza, para lo cual se entenderá por categoría de riesgo A, la establecida en el artículo 88, inciso final de la Ley Nº 18.045.

## **VIGENCIA**

La presente circular rige a contar de esta fecha.

SUPERINTENDE

000085